



FISCALÍA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE CHILE.

EXENTA N° 126

SANTIAGO, 29 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, entre esta Superintendencia y la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile se ha celebrado con fecha 30 de agosto de 2015, un Convenio de Colaboración para efectos de intercambio de información de profesionales titulados de dicha entidad, en el ámbito de la gestión del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, que administra la Intendencia de Prestadores de este Organismo, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, celebrado el 30 de agosto de 2015, entre esta Superintendencia y la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

En Santiago de Chile, a 30 de agosto de 2015, comparece, por una parte, el **EJÉRCITO DE CHILE - DIVISIÓN EDUCACIÓN**, R.U.T. N° [REDACTED], representado por su Comandante, General de Brigada **HERNÁN RAMÍREZ COYDÁN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, ciudad de Santiago; la **ESCUELA DE SUBOFICIALES**, R.U.T. N° 61.101.027-3, representada por su Director, Coronel **MARCELO NÚÑEZ MORALES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Camino Rinconada S/N, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante "Escuela de Suboficiales", y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. N° 60.819.000- 7, representada por el Superintendente de Salud Don **SEBASTIÁN IGNACIO PAVLOVIC JELDRES**, Abogado, en adelante, la Superintendencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia";

CONSIDERANDO:

1. Que el interés público al que sirven ambas instituciones firmantes del presente convenio, son los ciudadanos directamente, destinatarios de sus acciones;
2. Que el perfeccionamiento de nuestra institucionalidad sanitaria es una forma concreta de aportar a garantizar el derecho a la salud de la población, como parte relevante del desarrollo social y nacional;
3. Que es misión de la Superintendencia de Salud proteger y promover los derechos en salud de las personas, con relación a Fonasa, Isapres y prestadores;
4. Que, la Ley de Autoridad Sanitaria, actualmente contenida en el D.F.L. Nº 1, de 2005 de Salud, al crear la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud, le asignó a ella en el artículo 121 Nº 6, la responsabilidad de "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
5. Que el referido reglamento se encuentra contenido en el D.S. Nº16, de 2007, de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud;
6. Que, en consecuencia es obligación legal de la Superintendencia de Salud mantener un registro público actualizado de los prestadores individuales de salud; instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite poder contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país;
7. Que, por su parte, la Escuela de Suboficiales tiene por misión contribuir como instituto matriz a la preparación de las Fuerzas Armadas, formando el cuadro permanente del ejército en los aspectos doctrinarios, valóricos, intelectuales, físicos y técnicos, que le permitan desempeñarse en el cumplimiento de sus funciones específicas durante la carrera militar, en conjunto con las Escuelas de Armas y Servicios y Aviación del Ejército.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 82 del D.F.L. Nº2, de 2009, del Ministerio de Educación, previene que los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales y técnicos con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 101 de la Constitución Política.

A su vez, el artículo 84 del cuerpo legal citado, establece, que las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, entre las que se encuentra la Escuela de Suboficiales del Ejército, podrán otorgar títulos Técnicos de Nivel Superior, según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia, los que serán equivalentes a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior reconocidos como tales para todos

los efectos legales (ratificado por el Dictamen N°26.039 de 7 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República).

8. Que las instituciones comparecientes y sus representantes legales que suscriben este documento tienen las facultades y la voluntad de suscribir el presente Convenio de Colaboración, por lo que, vienen en celebrar el siguiente:

CONVENIO CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

La Superintendencia y la Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile, acuerdan el presente convenio con la finalidad de compartir e intercambiar la información que se señalará más adelante, que tienen en sus archivos sobre los Técnicos de Nivel Superior de la salud titulados en la Casa de Estudios Superiores que se señalan en la Cláusula Tercera del presente convenio, información que no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16 de 2007 de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir a ambas instituciones acceder, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por medios informáticos, a la información que sobre tales prestadores y técnicos posea la otra institución.

En particular, la Escuela de Suboficiales se obliga para con la Superintendencia de Salud a proporcionarle en la fecha que acuerde el Comité de Seguimiento, los datos de los prestadores individuales de salud titulados con anterioridad a la suscripción del presente convenio, y respecto de los titulados con posterioridad a su firma, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a la fecha de titulación. En ambos casos, la entrega de la información objeto del presente convenio se hará mediante el uso de la página web creada por la Superintendencia, a la que podrán acceder el o los funcionarios de la Escuela de Suboficiales habilitados mediante clave secreta otorgada por la Superintendencia, en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Para tales efectos, la Escuela de Suboficiales se obliga para con la Superintendencia a informarle y entregarle los datos de carácter público de todas las personas a quienes hubiere otorgado alguno de los títulos Técnicos de Nivel Superior, en cualquier tiempo, cualquiera sea el soporte en que dicha información conste actualmente, a través de la utilización de la página web creada por la Superintendencia para estos efectos:

"<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/EnlaceWEB?OpenFrameset>", a la que podrán acceder funcionarios de la Escuela de Suboficiales en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Estos datos de carácter público son los siguientes:

1. Nombre completo del Técnico de Nivel Superior;
2. Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad;
3. Fecha de nacimiento;
4. Sexo;

5. Nacionalidad;
6. Denominación del título Técnico de Nivel Superior respectivo;
7. Fecha de emisión del título Técnico de Nivel Superior por la Escuela de Suboficiales

Otros datos de los titulados podrán ser solicitados por la Superintendencia y entregados por la Escuela de Suboficiales, siempre que ello se efectúe de conformidad a la ley y que las partes lo estipulen mediante un Anexo al presente convenio o lo acuerden en Sesión del Comité de Seguimiento de que trata la Cláusula Quinta.

Ambas partes se autorizan, mutuamente, a publicar y difundir, sin consentimiento previo, la información que así obtengan, citando la fuente desde la cual la han obtenido.

Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada. Por tanto, todos los acuerdos que sean necesarios celebrar con posterioridad para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio deberán constar en las Actas de las Sesiones del Comité de Seguimiento que se regula en la Cláusula Quinta, suscritas por los representantes de ambas partes en dicha instancia.

Por su parte, la Superintendencia se obliga para con la Escuela de Suboficiales a proporcionarle a partir de la fecha en que se encuentre funcionando, en idénticos y recíprocos términos a los señalados en los párrafos anteriores, acceso directo y por medios informáticos al Registro señalado en la Cláusula Primera, a la base de datos que lo sustenta, y cuya entrega se acuerde en Sesión del Comité de Seguimiento regulado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA TERCERA: De los sujetos de consulta

La Escuela de Suboficiales declara que ha otorgado y otorga actualmente el título de Técnico de Nivel Superior en Enfermería.

De común acuerdo, las partes podrán incorporar otros títulos Técnicos de Nivel Superior de la salud cuya formación sea impartida por este Centro de Formación Técnica.

CLÁUSULA CUARTA: De las tecnologías

El sistema informático para la carga de la información objeto del presente convenio opera en una plataforma web server, creada por la Superintendencia, quien es la responsable de proveerla y mantenerla operativa para la recepción de los datos.

La Superintendencia no será responsable por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantenimiento, readecuación u otras que sean imputables a caso fortuito o fuerza mayor, obligándose sin embargo a restablecer el sistema en caso de interrupción o suspensión de la operación de éste en el más breve plazo posible.

En todo caso, los costos que impliquen los procesos y tecnologías necesarias para las comunicaciones de que trata esta cláusula y sus transacciones no generarán derecho al cobro de ninguna especie.

CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Seguimiento

Para la adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, estos

acuerdan el establecimiento de un Comité de Seguimiento del presente Convenio, integrado por dos representantes de la Superintendencia y dos representantes de la Escuela de Suboficiales.

Los representantes de la Superintendencia serán designados por el Intendente de Prestadores de Salud, y los representantes de la Escuela de Suboficiales, serán designados por su Director.

El Comité señalado en la presente cláusula deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes.

El Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Especificar las formas precisas y los medios tecnológicos a través de los cuales se cumplirán las obligaciones de intercambio inmediato y directo de información, a que se refiere la Cláusula Cuarta precedente;
2. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;
3. Proponer a las jefaturas de sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
4. Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
5. Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: No exclusividad

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término

El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

La personería del Comandante de la División Educación, General de Brigada **Hernán Ramírez Coydán** para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación del Ejército de Chile, consta en la Resolución CJE.EMGE.COP. II/2 (R) n°1340/115/002 Exento.- Santiago, de 6 de enero de 2014, en la Circular DIVEDUC ASECONV (R) N°6025/117, de 9 de agosto de 2011 y en el MAE-01004, Manual "Administración de Convenios Académicos del Ejército", Edición 2011.

La personería del Coronel Marcelo Núñez Morales, para representar a la Escuela de Suboficiales, emana del decreto SS.FF.SS. N°42, de 13 de enero de 2014.

La personería de don Sebastián Pavlovic Jeldres para representar a la Superintendencia de Salud emana del Decreto Exento N° 79, de 26 de junio de 2015, del Ministerio de Salud. "

2. DÉJASE ESTABLECIDO que de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio que por este acto se aprueba, la coordinación del mismo por parte de la Superintendencia estará a cargo del Intendente de Prestadores de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL**



**SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

JJR/MADR

DISTRIBUCIÓN:

- Escuela de Suboficiales del Ejército de Chile
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Fiscalía
- Archivo